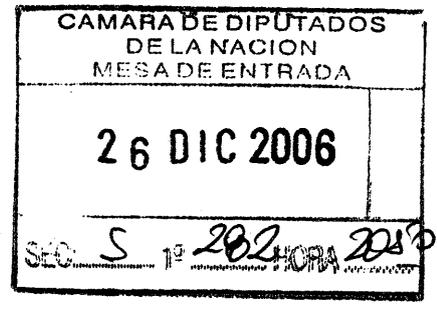


53798

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD=346/06



Buenos Aires, 20 de diciembre de 2006.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Declárese Zona de Desastre y Emergencia  
Económica y Social para el período comprendido entre el 1º/06/06  
al 1º/06/07, prorrogable por el Poder Ejecutivo nacional, a las  
explotaciones de ganado mayor y menor ubicadas en las zonas no  
irrigadas de los siguientes departamentos de la provincia de  
Mendoza: General Alvear, San Rafael, Malargüe, Santa Rosa,  
Lavalle, Las Heras, Luján de Cuyo, Tunuyán, Tupungato, San  
Carlos, Rivadavia y San Martín.

ARTICULO 2º.- Créase un Fondo Especial de Emergencia para  
la asistencia y reconstrucción productiva con alcance a los  
departamentos de la provincia de Mendoza referidos en el  
artículo precedente, con el objeto de ejecutar un convenio  
bilateral entre la Nación y la provincia especificando las  
acciones concretas y el financiamiento para los siguientes  
fines:

- a) Financiamiento para la recuperación de la superficie  
afectada por los fenómenos climáticos de sequía e



Handwritten signature and initials.

*Senado de la Nación*

CD=346/06

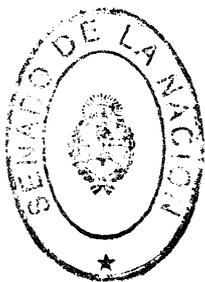


incendios con graves perjuicios sobre la producción ganadera;

- b) Financiamiento para la asistencia de productores ganaderos afectados por los fenómenos climáticos;
- c) Financiamiento para el otorgamiento de subsidios directos y específicos para los productores afectados por los fenómenos climáticos.
- d) Financiamiento para la construcción de tanques o reservorios o, en su defecto, la cesión en comodato y sin costo de tanques para el traslado provisión de agua a las distintas comunidades afectadas por la sequía.

ARTICULO 3º.- El Fondo Especial de Emergencia, creado por la presente ley en el marco de la ejecución del convenio bilateral entre la Nación y la provincia, será administrado conforme al reglamento que se dicte al efecto. Los recursos del Fondo estarán integrados por recursos asignados especialmente por el Poder Ejecutivo nacional en el marco de las facultades del Jefe de Gabinete de Ministros en la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2007, por donaciones y/o legados, por recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito y por aportes concurrentes de la provincia de Mendoza.

ARTICULO 4º - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar regímenes especiales de pago por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) que contemple expresamente a los productores afectados en el marco del artículo 1º por un período de gracia de UN (1) año para el pago de sus obligaciones, la refinanciación en hasta CIENTO VEINTE (120) cuotas mensuales de las obligaciones previsionales



*[Handwritten signature]*



## Senado de la Nación

CD=346/06

e impositivas y la ejecución de un programa de quita de intereses resarcitorios y punitorios y de eventuales condonaciones para contribuyentes identificados en zonas de desastre con el objeto de adecuar su capacidad de pago a las contingencias padecidas. Los beneficiarios deberán acreditar en forma fehaciente mediante certificados extendidos por las autoridades provinciales la situación de emergencia y/o desastre, con la auditoría externa de los Consejos Profesionales de Ingenieros Agrónomos y de Veterinarios. Los organismos encargados de ejecutar las acciones que permitan encuadrar los beneficios de la presente ley podrán regular la aplicación de los beneficios conforme al grado de afectación de cada productor.

ARTICULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que a través del Banco de la Nación Argentina, se adopten medidas especiales para la refinanciación de las obligaciones de los productores afectados.

ARTICULO 6º.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional, la ampliación de fondos destinados a la cobertura de planes sociales durante el período de la declaración de emergencia y en el ámbito geográfico de la misma, así como la adopción de medidas que tiendan a preservar y reestablecer las relaciones de producción y empleo.

ARTICULO 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reestructurar, modificar o reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, destinando una partida especial del Presupuesto Nacional al fondo creado precedentemente.

ARTICULO 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*